



SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Entrambasaguas, de los cuales resulta:

Que habiéndose principiado á cerrar un terreno en el barrio de Arriba, jurisdicción de Riotuerto, por orden de D. Francisco de la Cantolla, presentaron á la Autoridad municipal una denuncia D. Juan del Cerro y otros, porque con aquella obra se les privaba: primero, de la fuente de la Elguera, que siempre ha servido de abrevadero á ganados y de lavadero á los habitantes del indicado barrio; segundo, de una servidumbre pública de tránsito; y tercero, de tres carros de terreno rural pertenecientes al comun, que se apropiaba Cantolla; y examinado todo por el Ayuntamiento, estimó este en 8 de Febrero del corriente año 1862 que no existían los perjuicios que expresan los denunciantes; y después de oír á Cantolla en vista de los títulos de propiedad que presentó ante el mismo Ayuntamiento, convino uno de los denunciantes en retirar la denuncia y en presentar la renuncia á ella de sus demás vecinos, siempre que se comprometiera Cantolla, como se comprometió, á determinados pactos, entre ellos el de dejar expedita el agua de la fuente de la Elguera cuando quieran los vecinos del barrio de Arriba, por donde les sea mas conveniente, bien á la izquierda, bien á la derecha de la carretera inmediata, á consecuencia de lo cual resolvieron el Ayuntamiento en 26 del citado Febrero que Cantolla continuase cerrando el terreno, sin perjuicio del compromiso de que se ha hecho mérito:

Que en 15 de Marzo siguiente D. Ramón y D. Bernardo Gómez, vecinos de Riotuerto, como maridos de Doña Cele-

dona y Doña Rosa de la Mier, interpusieron ante el Juez de primera instancia de Entrambasaguas un interdicto, que pidieron que se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que hallándose por largo tiempo en posesión de un prado cerrado titulado de la Fuente, sito en barrio de Arriba, y de recibir por medio de un acueducto que existe en la pared sur del prado las aguas sobrantes de la fuente de la Elguera y del pozo lavadero contiguo á la misma, D. Juan de la Vega y otros habían destruido el indicado pozo ó lavadero próximo á la fuente, y abierto nuevo cauce ó zanj para conducir las aguas a las inmediaciones de las casas del barrio de Arriba, impidiendo que se introduzcan en el prado de los querellantes:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los p. stos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente;

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe la aduición de interdictos en cuanto puedan dejar sin efecto los acuerdos dados por los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que el interdicto interpuesto en 15 de Marzo ante el Juez de primera instancia de Entrambasaguas versa sobre si perjudican ó no á los querellantes las obras hechas para el disfrute por los habitantes del barrio de Arriba de las aguas de aprovechamiento común de la fuente de la Elguera, materia sobre la que sustancialmente había dictado en 26 de Febrero ímmediato anterior un acuerdo el Ayuntamiento de Riotuerto que, tenga ó no tenga relación alguna con los mi mos querellantes, lo tiene evidentemente dirigida con el régimen del indicado aprovechamiento de aguas:

2.º Que no ha pedido audiencia respecto á esas aguas de aprovechamiento común del barrio de Arriba ante la Autoridad judicial por la vía del interdicto, sino por medio del recurso oportuno á la Autoridad administrativa,

que es la competente para dictar acuerdos, como el que ha dado, y para cuidar de su ejecución con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 545.)

SUBSECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 368.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito italiano Tomás Colombatti, de oficio herrero, que trabajaba en Pesquera en las obras del ferrocarril, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido le remitirán á mi disposición. Santander 19 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

SEÑAS.

Estatua alta, delgado, muy moreno, barba negra; viste de paño negro, lleva un pasaporte viejo fechado en Lyon hacía dos años, y se presume que ha llevado la dirección de Reinosa.

CIRCULAR NÚMERO 369.

En el dia cinco del próximo mes de Enero y hora de las doce de mañana, se celebrará en mi despacho, la subasta para conducir desde este puerto al de Cádiz, seis sargentos y veinte y nueve soldados existentes en este depósito de Bandera para Ultramar y más que se presenten al tiempo de embarque, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el número 152 del Boletín oficial correspondiente al dia 19 del corriente.

Santander 20 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 370.

D. Vidal de Castañedo Riva, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rivamontano al Monte, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que ponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 22 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

SECCIÓN DE FOLIENTO.

CIRCULAR NÚMERO 371.

MONTES.

Hallándose vacante una plaza de perito agrónomo de montes de esta provincia, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de doce días contados desde la inserción de este anuncio en el expresado Boletín; en el concepto de que para ser admitidas han de acompañarse los documentos que justifiquen la aptitud de los interesados conforme á lo prescripto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, y Real orden de 23 de Setiembre de 1861. Santander 19 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martínez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 372.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

La conveniencia de la instrucción primaria no necesita demostrarse; está reconocida por los pueblos todos, y acaso esta provincia es entre las demás de la Península donde mas ostensibles resultados ha producido y produce este importante ramo encomendado á la Administración.

Es, pues, indispensable que la instrucción progrese y se extienda á todas las clases, y como uno de los medios para conseguir este resultado se cuenta el de que las escuelas todas se hallen convenientemente desempeñadas, y con puntualidad atendidas en el pago de sus dotaciones de personal y material.

Respecto á este último punto he tenido el sentimiento de ver que algunos

Ayuntamientos no han satisfecho corrientemente esta obligación, y como quiera que en los respectivos presupuestos se han consignado cantidades suficientes para atender como está mandado este servicio, y es al mismo tiempo indispensable cumplir lo que en este punto reclaman los pueblos, y ordena la legislación vigente de instrucción primaria, he acordado publicar, por vía de recuerdo, la lista de los municipios que se hallan en descubierto del referido

pago, á fin de que sin perder tiempo remitan los recibos de los maestros respectivos, que acrediten haberse cumplido esta obligación, evitándose el disgusto de tener que adoptar otras disposiciones para su efectividad, las cuales rebajarían á los ojos de la Administración el interés y buen deseo de dichas corporaciones en pró de la enseñanza y educación de sus administrados. Santander 18 de Diciembre de 1862 —El Gobernador, Francisco M. Mondelo.

NOTA de los Ayuntamientos que no han remitido los estados que acrediten hallarse satisfechos los maestros de primera enseñanza de las cantidades del personal y material correspondientes á los tres trimestres de este año.

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES.		
		1.º	2º	3º
Cabuérniga	Gábezón de la Sal	"	P.	"
	Cabuérniga	P.	P.	"
	Lós Tojos	"	"	"
	Tudanca	"	"	"
	Rivamontan al Monte	"	"	"
	Entrambasaguas	P.	P.	"
	Liérganes	"	"	"
	Medio Cudeyo	"	"	"
	Bárcena de Cicero	"	"	"
	Santoña	P.	"	"
	Bárceno	"	"	"
	Miera	"	"	"
	Penagos	"	"	"
	Hazas en Cesto	"	"	"
	Meruelo	"	"	"
	Escalante	P.	"	"
	Argonos	"	"	"
	Voto	"	"	"
Laredo	Marrón	"	"	"
	Soba	"	"	"
	Ruesga	"	"	"
	Ramales	"	"	"
	Castro-Urdiales	"	"	"
	Guriezo	"	"	"
	Molledo	"	"	"
	Santillana	P.	"	"
	Arenas	"	"	"
	Ongayó	"	"	"
	Cieza	"	"	"
	Miengo	"	"	"
	Carteras	"	"	"
	Polanco	"	"	"
	Bárcena Pié de Concha	"	"	"
	Aniebas	"	"	"
	Pujayo	P.	"	"
	Riovaldeigüña	"	"	"
	Corvera	"	"	"
	Luena	"	"	"
	Santa María de Cayón	"	"	"
	Puente-Viesgo	"	"	"
	San Pedro el Romeral	"	"	"
	Castañeda	"	"	"
	Pielagos	"	"	"
	Camargo	P.	"	"
	Santa Cruz de Bezana	"	"	"
	Castro o Giljorijo	"	"	"
	Gábezón de Liébana	"	"	"
	Camaleño	P.	"	"
	Pesaguero	"	"	"
	Potes	P.	"	"
	Valdáliga	"	"	"
	Val de San Vicente	"	"	"
	San Vicente de la Barquera	P.	"	"
	Campó de Yuso	"	"	"
	Reinosa	"	"	"
	Enmedio	"	"	"
	Campó de Suso	"	"	"
	Carabeos (Los)	"	"	"
	Marquesado de Argüeso	P.	"	"
	Santiurde de Reinosa	"	"	"
	Valdeprado	"	"	"
	San Miguel de Aguayo	"	"	"
	Pesquera	"	"	"
	Rioseco	"	"	"
	Valdeolea	"	"	"

NOTAS. 1.º Los Ayuntamientos de Voto, Camargo, Arenas, Riotuerto, Limpias y Miengo se hallan adeudando atrasos de años anteriores.
2.º Las P. mayúsculas, seguidas á los Ayuntamientos significan que han satisfecho algún trimestre.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en el local que ocupa la Administración de mi cargo situada en el ex-convento de San Francisco, se señala el expresado dia 18 de Enero y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la Hasta ante mí Autoridad, el Oficial primero Interventor de la misma, y el Escrivano del Juzgado de Hacienda. Los remates se verificaran conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Administración, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente produce, quedando sujetos los remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación a que corresponden.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que salen a subasta.
Partido de Santander.—Finca de menor cuantía.							
5 al 5	5 prados	19 carros	Santander	Domingo de Riva Herrera	98	98	26
6 al 12	6 prados y una tierra	27 ídem	Idem	Higinio Toca	161	161	2
13 y 44	2 prados	5 ídem	Idem	El mismo	26	26	4
45 al 48 y 7	2 prados 2 tierras y una casa	21 ídem	San Roman	Manuel Mist, vecino de San Roman	184	184	20
de urbanas	Un prado	6 ídem	Idem	Beneficio de San Roman	26	26	
96				El mismo			
Ayuntamiento de Camargo.							
17 carros	7 tierras	Camargo	Camargo	Animas de Camargo			
3 ídem	Una tierra	Veracruz	Idem	Verauz de Camargo			
27 al 30	3 prados y una tierra	Matiño	Idem	Rosario de Matiño			
51 y 32	2 prados	Idem	Idem	Animas de Matiño			

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26
2
14
20

26

35 y 34.....	2 tierras.....	5 idem.....	Nuestra Señora de la Asuncion de Muriedas	El mismo.....
35.....	Un prado.....	3 idem.....	Ermita de San Andres de Escobedo.....	Manuel Reigada.....
36.....	Un terreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
37 al 40.....	6 castaños.....	Idem.....	Nuestra Señora de Escobedo.....	El mismo.....
41, 42 y 8 de urbanas....	12 ½ carros.....	4 prados.....	Santa Cruz de Escobedo.....	El mismo.....
97 al 121.....	2 tierras y una casa.....	20 idem.....	Herrera.....	Idem.....
122 al 155.....	18 tierras y 7 prados.....	106 idem.....	Camargo.....	Idem.....
156 al 166.....	25 idm y 5 prados.....	98 idem.....	Idem.....	Idem.....
167 al 173.....	2 prados y 9 tierras.....	58 idem.....	Herrera y Muriedas.	Idem.....
174 al 181.....	7 tierras.....	10 idem.....	Revilla.....	Idem.....
182 al 197 y 199 al 201.....	Una tierra y 7 prados.....	40 ½ idem.....	Igollo y Cacicedo..	Idem.....
202 al 217.....	19 tierras.....	47 idem.....	Gamargo.....	Idem.....
218 y 15 de urbanas....	10 tierras y 6 prados.....	36 idem.....	Selores y Camargo.	Idem.....
219 al 228.....	Un terreno y una casa.....	1/2 idem.....	Igollo	Idem.....
229 y 230.....	8 tierras y 2 prados.....	8 ½ idem.....	Herrera	Idem.....
231.....	2 tierras.....	4 idem	Revilla	Idem.....
7666.....	Un prado.....	2 idem	Escobedo	Ponzones.....
7711, 108 y 109.....	Uno idem	4 idem	Idem.....	Idem.....
Una sierra, un prado y 2 casas.	70 idem.....	Escobedo	Idem.....	Ermita de San Pantaleon de Escobedo.....
419.....	70 idem.....	Gaspar Maolao.....	Gaspar Maolao.....	100

Ayuntamiento de Piélagos.

7737.....	40 prados.....	21 idem.....	Balmoreda	Piélagos
43.....	Una tierra.....	Uno idem	Arce	Idem.....
44.....	Una idem.....	2 idem	Barcenilla	Idem.....
45.....	Un prado	3 idem	Idem	Idem.....
46 al 56.....	3 tierras y 8 prados...	20 ½ idem	Unas de Barcenilla	Ermita de San Gregorio de Barcenilla
57 al 60.....	4 tierras	8 ad-m	Item.....	Animas de Barcenilla
61.....	Una tierra	4 idem	Posadorno	Ermita de Posadorno
62 al 79.....	18 prados.....	14 idem	Carandia	San Roman de Carandia
80 al 95.....	16 heredades	47 idem	Cianca y Parbayon	Animas de Cianca y Parbayon
232 al 255.....	17 tierras y 6 prados	122 idem	Lienres	Cabildo Catedral de Santander
256 al 261 y 7612.....	75 idem	75 idem	Gianca y Parbayon	Iglesia de Parbayon
262 al 268.....	6 tierras y un prado	22 idem	Zarita y Prezanes	Iglesia de Zurita y Prezanes
7613.....	7 prados.....	29 idem	Boo	Iglesia de Boo
7727.....	Un prado	6 idem	Arce	Arce de Santa Ana de Arece

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

498.....	Una tierra	11 idem	Bizana	Sta. Cruz de Bezana
7727.....	Una idem	7 idem	Boo	Idem
7613.....	Un prado	6 idem	Arce	Idem

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:	1.º
4.º	El reynante se celebrará en el local que ocupa la Administración de mi cargo, sita en el ex-convento de San Francisco el dia 18 de Enero de 1863 á las 11 de su mañana, ante mi Autoridad, el Oficial primero Interventor y el Escrivano del Juzgado de Hacienda, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
2.	No se admitirá postura menor de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metallo.
3.	Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metallico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4.º	El rematante de una ó mas fincas las recibrá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se nolaseen al fencero el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará a disfrutarlas á estilo del país.
5.	El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales incluyentes, pero anualmente cuando no pasen de quinientos reales; pero anualmente en este caso á satisfaccion del Administrador.
6.	El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863 1864, 1865 y 1866 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
7.	Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan a las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
8.	Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que coaulya el año corriente en que haga susyas las fincas.
9.	No se admitirán posturas á los arrendatarios que sea deudor á los fondos publicos.
10.	No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

41. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diera lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se prosegüera á nuevo arriendo en quiebra.
42. Los arrendatarios no sofrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de juiso yrecio.
43. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 15 de Diciembre de 1862.—Casto G. Barroso.

BAGAGES.

Verificadas la primera y segunda doble subastas de este servicio, durante el año de 1863, sin resultado para las etapas que se indican; conformándose á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, y 13 de Enero de 1862, he acordado: que tenga lugar la tercera en el dia 27 del corriente y hora de las 12 de su mañana, simultáneamente en mi despacho y en el de los Ayuntamientos de las cabezas de etapa, bajo los tipos y pliego de condiciones siguientes:

TIPOS.

ETAPAS.	Rs. vn.
Alceda.....	3000
Cabuérniga.....	1800
Castro Urdiales	5900
Comillas.....	2000
La Cabada.....	4000
Laredo	5000
Meruelo.....	11500
Molledo.....	10000
Potes.....	1000
Ramales.....	1500
Reinoza.....	9000
Benedo	4500
Santander.....	2400
Santoña.....	4000

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista estará obligado a facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.^a Cuando por circunstancias imprevistas ó porque así conviniere al servicio militar, se hagan pedidos de bagages á los pueblos comprendidos en la etapa, fuera del punto que forma cabeza de la misma, será obligación del contratista abonar su importe al precio de subasta y unirá los comprobantes á los suyos para lo que oportunamente deban remitírselas los Alcaldes.

3.^a Los bagages ordinariamente se relevan en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio militar exigiere seguir más adelante, en cuyo caso estarán obligados los contratistas á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir más cantidad que la convenida.

4.^a Si el contratista no residiere en la cabeza de etapa, tendrá en ella un delegado con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio; manteniendo también en la misma el número de caballerías y carros necesarios en circunstancias normales.

5.^a Si en algún caso dejare el contratista de proporcionar los bagages que legítimamente se le reclamaren, la autoridad local cuidará de proporcionártelos á costa de aquél al precio que se encuentren.

6.^a El contratista cobrará por trimestres en la Depositaria de este Gobierno, por partes iguales, la cantidad que le corresponda á razón de lo estipulado en el contrato, (sin perjuicio de la que al mismo debe satisfacer los que hagan uso de los bagages segun las tarifas y disposiciones vigentes,) previa presentación de las certificaciones expedidas al efecto por las autoridades donde se haya verificado el servicio en las que conste el exacto desempeño de él.

7.^a Los bagages solicitados por los cuerpos de carabineros y de la Guardia civil para la confección de presos y de géneros de ilícito comercio serán suministrados, sin mas retribución, por el contratista, que la contratada.

8.^a Las proposiciones se barán á pliego cerrado y por cantidad alzada; siendo inadmisible la no concebida en esta forma:

D. N. N. vecino de se compromete á hacer el servicio de la etapa de durante el año de 1863 con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad de (tautos rediles en letra.) Fecha y firma del proponente.

9.^a Siendo la subasta por etapas, y debiendo los que se presenten licitadores justificar por medio de la correspondiente carta de pago haber hecho el depósito de la quinta parte de lo calculado que corresponde satisfacer á la provincia, las cantidades que á cada una se refiere y que deben depositarse, son las siguientes:

Para la etapa de Alceda.....	600
Para la id. de Cabuérniga.....	360
Para la id. de Castro.....	1180
Para la id. de Comillas.....	400
Para la id. de la Caveda.....	800
Para la id. de Laredo.....	1000
Para la id. de Meruelo.....	2500
Para la id. de Molledo.....	2000
Para la id. de Potes.....	200
Para la id. de Ramales.....	2600
Para la id. de Reinoza.....	1800
Para la id. de Benedo	900
Para la id. de Santander.....	480
Para la id. de Santoña.....	800
Para la id. de Torrelavega.....	580

10. Visto el resultado de la doble subasta, el servicio será adjudicado al proponente mas ventajoso; si, fuesen iguales dos ó mas de ellas se dará la preferencia a la hecha en este Gobierno; si las dos ó mas tuvieran lugar en este Gobierno, se preferirá al proponente que en la actualidad desempeñe el servicio en la etapa y en último caso, la suerte decidirá.

11. Los licitadores á quienes se adjudicase el servicio deberán con la nota de que el negocio les proveerá, otorgar inmediatamente á su costa la correspondiente escritura pública y convertir el depósito que hubieran hecho para optar á la subasta en necesario, quedando este efecto en la caja sucursal del Tesoro público al cumplimiento de lo contratado.

12. Las cartas de pago de los que hagan proposición menos ventajosa, ó por no ser esta admisible por su forma ó por hallarse fuera del tipo señalado para la subasta, se devolverá finalizada esta a sus respectivos dueños. Santander 20 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 8 de Febrero último, esta Dirección general ha señado el dia 16 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la 3.^a división del proyecto de mejora de la ría de Bilbao, bajo la cantidad de 8.264.804 rs. 65 cs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este corto ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia; hallándose en

ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera de 400.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejoría por lo menos de 20.000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2.000 rs.

Madrid 7 de Diciembre de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en la 3.^a división del proyecto de mejora de la ría de Bilbao, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera deseable toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCIÓN DEL DOCUMENTO

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos interesados en las mises del pueblo de Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, han solicitado permiso para abrir sus mises al pasto común de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mises del pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, han solicitado permiso para abrir sus mises al pasto común de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mises de la villa del Condado, Ayuntamiento de Liérganes, han solicitado permiso para abrir sus mises al pasto común de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra las indicadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio. Santander 20 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martínez Mondelo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose aprobado el expediente

de remate de consumos celebrado ante este Ayuntamiento para el año próximo de 1863, la corporación municipal de este distrito ha acordado en sesión celebrada en este dia se proceda á nueva subasta de los artículos de consumo para en el año inmediato y á la libre venta al pormenor, en el dia veinte y cuatro del corriente mes de diez á doce de su mañana en esta casa consistorial, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría de esta municipalidad; advirtiéndose que no habrá mas subasta que la del dia que queda señalado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en precitada subasta Alfoz de Lloredo y Diciembre 16 de 1862.—Fernando de Ceballos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan de la Cruz Diaz Iglesias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bareyo.

Mediante á no haber tenido efecto la subasta de los consumos de este distrito por falta de licitadores, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado celebrar nueva subasta que tendrá lugar el domingo 28 del corriente y hora de 10 a 12 de su mañana en el portico de la Iglesia de dicho Bareyo, tan solo por los seis primeros meses del año entrante de 1863, bajo el tipo de 5.557 rs. 80 cs. á que asciende la mitad del cupo y recargos autorizados sobre expresada contribución durante el periodo de referidos seis meses; el remate será en un solo acto cuyas condiciones se hallaran de manifiesto en referido acto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Bareyo 16 de Diciembre de 1862.—Pedro Gereceta.—Por acuerdo de la corporación, Fidel Ruiz Fernández, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose presentado nadie á recoger el caballo que por esta alcaldía fué anunciado con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, cuyo anuncio se encuentra inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 156, correspondiente al Miércoles 12 de expresado mes, se vuelve de nuevo á hacer pública la existencia de dicho animal en el pueblo de Cobreces; con la advertencia de que si en el término improrrogable de ocho días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial, no se presenta su dueño á reclamarle, se procedrá inmediatamente á su venta en subasta pública en obediencia de mayores gastos; satisfechos los cuales se dará al remanente de su valor la inversión prevenida por la ley en estos casos. Alfoz de Lloredo y Diciembre 17 de 1862.—Fernando Ceballos.

A voluntad de su dueño se vende en Torrelavega un terreno herial y prado abierto, cabida como de cincuenta carros dividido en dos porciones por el camino zing-zags que sube a la estación del ferrocarril, frente á los almacenes de la misma.

A quien convenga la adquisición de dicho terreno, puede tratar de ella con Don Antonio de Ceballos, Procurador de aquel Juzgado, quien se halla autorizado al efecto.